

ESCUDO DE YAUCO

ORDENANZA: 10

SERIE 2024-2025

ORDENANZA MUNICIPAL PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE YAUCO A ADQUIRIR MEDIANTE CESIÓN DE DERECHOS LA PARTICIPACIÓN DE YAUCO FLORIDA EN LA FINCA 4,151 DE YAUCO DONDE UBICA EL PARQUE DE LA FUNDACIÓN LA ERMITA DE BARINAS

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, que crea el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece que; el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que el Municipio tiene el poder de ejercer el Poder Legislativo y Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Art. 2.016 de nuestro Código Municipal dispone que el patrimonio de los Municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

POR CUANTO: El Art. 2.017 del referido estatuto preceptua que los Municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción.

POR CUANTO: La finca 4,151 inscrita al Folio 6 del Tomo 115 pertenece en común proindiviso a varias personas, incluyendo Yaucó Florida Inc. Esta corporación tiene una participación de los 2/5 partes en esta finca.

POR CUANTO: En esta finca se construyó el Parque de la Fundación Ermita de Barinas.

POR CUANTO: Resulta necesario y conveniente que el Municipio de Yaucó adquiera la titularidad de dicha finca. Cónsono con esto, Yaucó Florida Inc. está en disposición de ceder gratuitamente su participación en esta finca a favor del Municipio de Yaucó.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO: AUTORIZAR AL ALCALDE DE YAUCO A ADQUIRIR MEDIANTE CESIÓN DE DERECHOS LA PARTICIPACIÓN DE YAUCO FLORIDA EN LA FINCA 4,151 DE YAUCO DONDE UBICA EL PARQUE DE LA FUNDACIÓN LA ERMITA DE BARINAS

Sección 1ra. Se autoriza al Alcalde de Yauco a comparecer a cualesquiera documentos públicos y privados para recibir la participación perteneciente a Yauco Florida Inc. en la finca 4,151.

Sección 2da. El Municipio de Yauco asumirá los costos notariales de la transacción para la adquisición de la participación de Yauco Florida Inc.

Sección 3ra. Se autoriza también al Alcalde del Municipio de Yauco a comparecer y firmar cualesquiera documentos públicos y privados, para darle cumplimiento a la presente ordenanza.

Sección 4ta. Si cualquier palabra, frase oración, o sección de esta ordenanza fuera invalidada por un Tribunal de Justicia, las demás partes permanecerán en vigor.

Sección 5ta. Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Secretaría de Finanzas, Auditoría Interna, Secretaria Municipal, y demás agencias concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO HOY, 5 DE SEPTIEMBRE 2024.

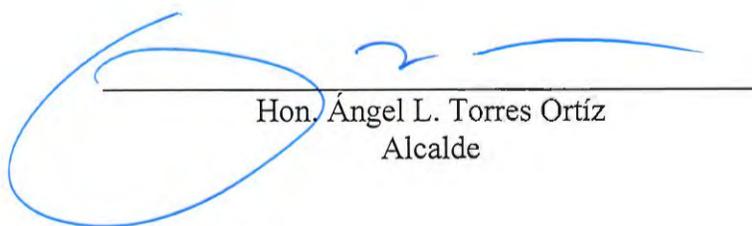


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

FIRMADA Y APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE HOY, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



Hon. Ángel L. Torres Ortíz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10 Serie: 2024-2025** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **5 de septiembre de 2024**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo trece (13)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. Rafael Santiago Quiñones
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. Daniel Ortiz Vargas

Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. José R. Padrón Vélez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Alex García Quiñones

Los siguientes legisladores estuvieron ausentes de Sesión.

Hon. Kathianie Banchs Caraballo
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Oriana Geraldo Torres

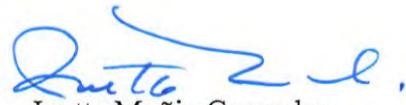
Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **6 de septiembre de 2024**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **6 de septiembre de 2024**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL